

> ATIC-239-2016 21-12-2016

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio tiene su origen en cumplimiento al Plan Anual Operativo 2016 del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, según lo planteado en la sesión 2-2016 de la Comisión y Análisis de Denuncias, ante denuncia DE-054-2016, con el fin de determinar las acciones realizadas por la Administración sobre la autorización a una funcionaria de la Subárea de Sistemas de Salud para realizar el trabajo desde el hogar.

En ese sentido, lo adoptado podría ser disconforme con el ordenamiento jurídico se sustenta en primera instancia, en que ni la norma legal (artículo 11 de la ley N° 6227) ni la norma Reglamentaria (artículo 65 Normativa de Relaciones Laborales), facultan a un funcionario de la CCSS a realizar trabajo desde su lugar de habitación.

A lo anterior, se recomienda llevar a cabo un análisis del permiso otorgado a la funcionaria con el propósito de determinar si existieron elementos de mérito que pudieran justificar de conformidad con el marco normativo establecido en la Caja Costarricense del Seguro Social.

Finalmente, se advierte que el presente documento es de acceso restringido, por lo que debe ser manejado con suma cautela, dado el deber de confidencialidad dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno Nº 8292, y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, a fin de que se tomen las medidas necesarias para preservar esa obligación legal, cuya inobservancia genera la aplicación de responsabilidades para quien haya propiciado o facilitado el quebramiento al citado deber





> ATIC-239-2016 21-12-2016

ÁREA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

INFORME DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA AUTORIZACIÓN A UNA FUNCIONARIA DE LA SUBÁREA DE SISTEMAS DE SALUD PARA LABORAR DESDE EL HOGAR

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS U.E. 1107

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio tiene su origen en cumplimiento al Plan Anual Operativo 2016 del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, según lo planteado en la sesión 2-2016 de la Comisión Análisis de Denuncias, ante denuncia DE-054-2016.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las acciones realizadas por la Administración según los términos de la denuncia DE-54-2016 sobre la autorización a la Ing. Karla Espinoza Bonilla funcionaria de la Subárea de Sistemas de Salud para laborar desde el hogar.

ALCANCE

El estudio comprende la revisión y análisis de las acciones y actividades desarrolladas por la Administración a fin de autorizar a la funcionaria Ing. Karla Espinoza Bonilla para laborar desde el hogar según lo planteado en la sesión 2-2016 de la Comisión Análisis de Denuncias, ante denuncia DE-054-2016. En ese sentido, el periodo comprendido en esta evaluación corresponde de enero 2014 a setiembre 2016.

En lo conducente se aplicaron las disposiciones consignadas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

METODOLOGÍA

Para lograr el cumplimiento de los objetivos se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 2 de 14





- Análisis de la información suministrada por la Administración Activa en respuesta a los oficios; DE-054-01-2016, DE-054-16-02-2016, DE-054-16-03-2016, DE-054-04 -2016, DE-054-02-2016.
- Revisión del expediente conformado para la realización del estudio de adaptación del puesto de trabajo de la funcionaria Karla Espinoza Bonilla custodiado por el Área de Salud Ocupacional.
- Aplicación de entrevistas:
- MSc. Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería en Sistemas.
- o MSc. Laura Blanco Mejía, Jefe de la Subárea de Sistemas de Salud.
- o MSc. Manuel Rodríguez Arce, Director del Proyecto Expediente Digital Único en Salud.
- o Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud Ocupacional.
- o Dra. Michelle Alfaro Herrera del Área de Salud Ocupacional.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de la Administración Pública.
- Ley General de Control Interno 8292.
- Normas de control interno para el Sector Público.
- Normativa de Relaciones Laborales.
- Reglamento Interior de Trabajo.
- Procedimiento para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laborar de la persona del puesto de trabajo.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO 8292

Esta Auditoría, informa y previene a los jerarcas y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control interno, así como las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley Nº 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."







ANTECEDENTES

El 17 de setiembre de 2014 mediante oficio sin número suscrito por la Ing. Karla Espinoza Bonilla remitido a la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe Subárea Sistemas de Salud, se realizó solicitud para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la CCSS que ha sufrido daños a la salud, con sustento en lo siguiente:

- Solicitud del formulario: solicitud para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la CCSS que ha sufrido daños a la salud.
- Se encuentra en trámite la elaboración de mi certificado médico, que será realizado por el médico especialista, el cual será entregado después del 7 de octubre.
- A partir del día 22 de setiembre pueda reiniciar labores desde el hogar, hasta lograr reincorporarme paulatinamente en mi puesto de trabajo, mientras mi condición de salud y evolución de la misma me lo permita.

El 12 de setiembre de 2014¹ por medio del oficio AIS-SSS-0246-2014-N suscrito por la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe de la Subárea de Sistemas de Salud y el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas, en atención a la solicitud planteada por la Ing. Karla Espinoza Bonilla, acordaron lo siguiente:

- 1. Rol de líder técnica del Sistema Integrado de Expediente de Salud, dominio y manejo de las metodologías y herramientas tecnologías utilizadas en su desarrollo lo cual potencia en gran medida su labor dentro del equipo de trabajo.
- 2. Que las funciones a desarrollar no requieren necesariamente permanecer de forma física en su puesto de trabajo para poder ejecutarse de forma eficiente, sobre todo aprovechando las conexiones remotas y herramientas para realizar sesiones de presencia virtual o comunicación permanente con el equipo mediante Lync, el correo, mensajería de texto y el teléfono mismo para coordinar todo lo que sea necesario.
- 3. Las condiciones especiales de salud que aún prevalecen en el caso que nos ocupa limitan todavía de forma importante el traslado físico desde su hogar hasta las oficinas, así como su permanencia en el puesto de trabajo en el Piso 11 del Edificio Jenaro Valverde, lo cual podría impactar de forma negativa su proceso de evolución y recuperación en general.

¹ La fecha correcta del oficio AIS-SSS-0246-2014-N sería el 19 de setiembre de 2014 dado que por error material quedó consignado como fecha el 12 de setiembre de 2014.



AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 4 de 14

cumentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



4. Que el procedimiento establecido a nivel institucional para facilitar el proceso de adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la CCSS que ha sufrido daños a la salud puede tomar algún tiempo para ser ejecutado.

"Por todo lo anterior, hemos acordado de forma colegiada, autorizar de manera temporal su solicitud para laborar desde su casa e ir valorando su incorporación progresiva a su puesto de trabajo conforme vaya dándose el proceso de evolución de su salud".

El 24 de setiembre de 2014 mediante oficio sin número, el Lic. Jose Carrillo Vega, Terapeuta Físico manifestó:

"(...) brindar espacios de descanso durante la jornada laboral, ya que; la fatiga es contraproducente para la evolución de la paciente, estos espacios deben facilitarse cada 2 horas, estos espacios de descanso no son prolongados, se estiman aproximadamente 10 minutos antes de retomar las asignaciones.

Se sugiere contemplar la posibilidad de incluir el teletrabajo antes de retomar la jornada semanal completa en el lugar de trabajo, esto con el fin de ir preparando y adaptando paulatinamente a la paciente en sus labores".

El 7 octubre de 2014 en certificado médico 23.243-14 emitido por la Dra. Adriana Mora Chavarría, Asistente de Consulta Externa del Hospital San Juan de Dios, señaló:

"Se transcribe nota del médico con fecha 02-09-14 en la que se lee: la paciente Karla Espinoza Bonilla está siendo estudiada por un trastorno del movimiento el cual no se ha logrado un diagnóstico. Sin embargo con el tiempo ha mejorado por lo cual se sugiere reincorporación paulatina, en cuanto a carga laboral, en su trabajo".

El 22 de octubre de 2014 por medio del oficio AIS-0427-2014-N, dirigido a la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Dirección de Bienestar Laboral, el Máster Danilo Hernández Monge solicitó el inicio del proceso para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la CCSS que ha sufrido daños a la salud, indicando lo siguiente:

"(...) La funcionaria, reinició sus labores en la Subárea a partir del 21 de setiembre, sin embargo, debido a que ella no se encuentra 100% saludable aún, solicitó personalmente reiniciar sus labores desde su hogar y desarrollar un proceso paulatino de reincorporación a su puesto de trabajo, en el tanto la evolución de su condición de salud lo fuese permitiendo.

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 5 de 14
San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





Por lo anterior, se analizó el caso de la ingeniera con el Ing. Manuel Rodriguez Arce, Subgerente a.i. de la Dirección de Tecnologias de Información y Comunicaciones, la Master Laura Blanco Mejía, jefe de la Subárea de Sistemas de Salud y mi persona; y se acordó en forma colegiada autorizar la modalidad de trabajo solicitada por la funcionaria, en el tanto el proceso de adaptación al puesto se realiza, de acuerdo a los procedimientos establecidos institucionalmente".

El 17 de junio del 2015 mediante oficio AIS-SSS-0141-2015-N suscrito por la Máster Laura Blanco Mejía remitido a la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud Ocupacional, relacionado con el oficio AIS-0427-2014-N, en el cual señaló:

"(...) le agradecería se nos informe cuáles han sido las acciones realizadas por el Área de Salud Ocupacional, ya que tengo entendido que realizaron, al menos una visita al domicilio de la Licda. Espinoza Bonilla, no obstante, a la fecha no se ha recibido en nuestra unidad el criterio emitido por esa instancia, a fin de poder realizar las acciones correspondientes de acuerdo con las recomendaciones que ustedes, como ente especializado emitan en el informe respectivo".

El 27 de agosto de 2015 en reunión sostenida por la Dra. Michelle Alfaro Herrera, Ing. Cindy Zamora Zamora, Lic. Verny Quesada Vargas, Máster Laura Blanco Mejía y Joan Saborio Obando, se acordó lo siguiente:

"

- 1. El Área de Salud Ocupacional solicitará criterio del médico HSJD de condición de salud actual y posibilidad de reincorporarse al trabajo, se valorará la posibilidad de evaluación por equipo CENARE.
- 2. Jefatura emitirán informe sobre el desempeño de Karla y sobre aporte a la institución en el tema de EDUS.
- 3. El Área Salud Ocupacional solicitará criterio a llonka González sobre accesibilidad del puesto actual en Oficinas Centrales.
- 4. Valorar la posibilidad de ubicarse en ASSD, tomando en cuenta aspectos de accesibilidad, conexión de banda entre otros.
- 5. Se enviará vía digital (firma digital) estudio de puesto de trabajo".

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 6 de 14





El 2 de setiembre de 2015 en correo electrónico institucional la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud Ocupacional, remitió el estudio de puesto de la Ing. Karla Espinoza, el cual concluye lo siguiente:

"

- La estación de trabajo, compuesta por silla, mesa y equipo informático, no dispone de diseño ergonómico, que permita la adaptación según las características antropométricas de la Ing. Espinoza.
- En relación con la postura, pudo observarse que la funcionaria no mantiene una postura adecuada, debido principalmente al diseño del mobiliario, como se mencionó en el punto anterior.
- La evaluación del riesgo ergonómico de puestos de trabajo con uso de computadora, utilizando el método ROSA ("Rapid Office Strain Assessment"), tuvo como resultado un nivel de riesgo alto.
- En relación con las acciones preventivas (medidas administrativas) que se han tomado para minimizar el riesgo de exposición a los peligros, se ha utilizado el teletrabajo como medida ante la condición de salud de la trabajadora".

El 11 de setiembre del 2015 por medio del oficio AIS-SSS-0204-2015-N suscrito por la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe Subárea Sistemas de Salud, se remitió a la Ing. Karla Espinoza Bonilla la evaluación de puesto de trabajo realizada en enero del 2015 por la Ing. Cindy Zamora Zamora de la Dirección de Bienestar Laboral.

El 11 de febrero de 2016 en oficio ASO-082-2016 emitido por la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe Área de Salud Ocupacional, se solicitó al Dr. Arnoldo Matamoros Sánchez, Director Médico del CENARE, la valoración de la Ing. Karla Espinoza Bonilla por parte del Equipo del Programa de Rehabilitación Profesional de dicho Centro, dado lo siguiente:

"(...) los médicos tratantes han recomendado la reinserción laboral y se requiere conocer las recomendaciones técnicas para dicha reinserción".

El 1 de setiembre de 2016 mediante oficio AIS-0237-2016-N/AIS-SSS-0166-2016-N/EDUS-1472-2016 suscrito por el Máster Manuel Rodríguez Arce, Director Expediente Digital Único en Salud, el Máster Danilo Hernández Monge, jefe Área Ingeniería de Sistemas, y la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe Subárea Sistemas de Salud, se manifestó:

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 7 de 14





"Base normativa utilizada: El criterio consensuado suscrito por los consultados tomó en consideración lo dispuesto en la Normativa de Relaciones Laborales vigente en la institución que en su Artículo 65 apunta:

Artículo 65. Reubicación o adaptación del puesto Todo trabajador (a) que sufra un quebranto en su salud física o mental ya sea por consecuencias de una enfermedad o accidente común o un riesgo de trabajo debidamente declarado por la institución competente que le impida desempeñar adecuadamente el puesto que tiene, deberá ser reubicado o readaptado en otro puesto con la inducción correspondiente, que resulte compatible con su estado de salud y sin afectación de su salario. La Caja realizará las valoraciones técnicas y clínicas pertinentes, para adecuar las funciones que realizará el trabajo, y establecer las condiciones óptimas para el desarrollo de las nuevas tareas que se le asignen. La Caja respetará las recomendaciones clínicas que extiendan las instituciones pertinentes, relacionadas con las limitaciones físicas de sus trabajadores (as).

La persona trabajadora que se encuentre en las condiciones establecidas en el párrafo anterior que no sea reglamentariamente declarado inválido o con una incapacidad total permanente, podrá solicitar que se dé por terminada su relación laboral con responsabilidad patronal reconociéndole una indemnización adicional equivalente al cincuenta por ciento del auxilio de cesantía".

HALLAZGOS

1. SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LABORAR DESDE EL HOGAR.

Se evidenció que a la Sra. Karla Espinoza Bonilla, funcionaria de la Subárea de Sistemas de Salud, se le permitió realizar labores desde su hogar, sin que exista norma expresa que lo autorice, lo cual resulta contrario a las disposiciones institucionales y legales que regulan la materia.

Lo anterior, mediante oficio AIS-SSS-0246-2014-N del 12 de setiembre de 2014 suscrito por la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe de la Subárea de Sistemas de Salud y el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería de Sistemas quienes autorizaron de forma colegiada a la funcionaria en mención a laborar desde su hogar. A lo anterior se consideraron los siguientes aspectos:

"(...)

El primer elemento considerado fue la capacidad productiva y el aporte que ella da o que ella era capaz de dar al Sistema Integrado de Expediente de Salud uno de los componentes más importantes del EDUS.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 8 de 14





La segunda valoración es el criterio médico el cual, al no extenderse una nueva incapacidad, se sobreentiende que la funcionaria ya podía empezar a trabajar.

Lo otro que valoramos era que, si físicamente tenia importante limitante para incorporarse a la oficina era que, ella podía trabajar desde su casa.

El cuarto elemento, es que a nivel de Tecnologías permite cumplir con el objetivo sin que estemos en un escritorio en la institución (...)".

En ese sentido Ley General de Administración Pública en su artículo 11, indica:

"La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes".

El Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social en su artículo 19, menciona:

"El trabajo se prestará en cualesquiera de las Oficinas, Hospitales, Clínicas, Dispensarios o centros de trabajo que la Institución opere en el país, y cada trabajador lo ejecutará en el lugar en donde haya sido contratado de acuerdo con el artículo 18 de este Reglamento" (negrita no corresponde al original).

Así mismo el 25 de octubre de 2016 mediante oficio ADP-414-2015 suscrito por el Lic. Oscar Ramírez Alpízar, Jefe del Área de Dotación de Personal, instancia técnica competente en materia de planificación, reclutamiento y selección de personal, señaló:

"(...) En este momento no se puede autorizar a un funcionario de la Institución la realización de la totalidad de sus actividades sustantivas desde el hogar, en virtud de que se carece de un marco normativo regulatorio institucional por (sic). Este marco ya está diseñado pero el proyecto de teletrabajo institucional aún no ha sido aprobado por las autoridades superiores.

En este momento, ninguna instancia tendría la competencia para autorizar a un funcionario el realizar la totalidad de sus actividades sustantivas desde el hogar, ya que tal y como se menciona en el punto I, el proyecto de teletrabajo aún no ha sido autorizado por las Autoridades Superiores (...)".

Consultada sobre este respecto, la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe de la Subárea de Sistemas de Salud señaló:

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 9 de 14





"El primer elemento considerado fue la capacidad productiva y el aporte que ella da o que ella era capaz de dar al Sistema Integrado de Expediente de Salud uno de los componentes más importantes del EDUS.

La segunda valoración es el criterio médico el cual, al no extenderse una nueva incapacidad, se sobreentiende que la funcionaria ya podía empezar a trabajar.

Lo otro que valoramos era que, si físicamente tenia importante limitante para incorporarse a la oficina era que, ella podía trabajar desde su casa.

El cuarto elemento, es que a nivel de Tecnologías permite cumplir con el objetivo sin que estemos en un escritorio en la institución.

En síntesis, se consideraron los puntos descritos en el oficio AIS-SSS-0246-2014-N de 12 de setiembre del 2014, como criterio para autorizar a la funcionaria Karla Bonilla Espinoza para laborar desde su hogar".

Por su parte, el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería en Sistemas mencionó:

"Los consignados en el oficio AIS-SSS-0246-2014-N; Karla Espinoza figuró como líder técnica de uno de los componentes más importantes del Expediente Digital en Salud la cual tiene los conocimientos del SIES, al momento de su quebranto de salud, fue un reto importante para hacerle frente a dicha situación.

Al existir un interés institucional del proyecto EDUS y al poder brindarle a una funcionaria la reincorporación paulatina a sus funciones, por tal motivo aquí prevalece el aporte que la funcionaria Karla Espinoza Bonilla puede hacer al sistema (...)

Me parece que es importante que cualquier revisión que se haga del tema de Karla Espinoza Bonilla la institución haga revisión de este tema y analice que tan preparada se encuentra en brindar alternativas de solución en estos casos".

Respecto a la normativa utilizada para sustentar el otorgamiento de esta autorización a la funcionaria Karla Espinoza Bonilla, la Máster Laura Blanco Mejía, Jefe de la Subárea de Sistemas de Salud, el Máster Danilo Hernández Monge, Jefe del Área de Ingeniería en Sistemas y el Máster Manuel Rodríguez Arce, Director del Proyecto Expediente Digital Único en Salud, indicaron:

contlene

Contlene

firmadigital

Ley Nº 8 4 5 4

rantiza la autoría e integridad de los umentos digitales y la equivalencia iurídica de la firma manuscrita"



La Máster Blanco Mejía, señaló:

"Nos ajustamos a lo indicado en la solicitud CCSS-SGPRL-P06-F01 Solicitud para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la CCSS que ha sufrido daños a la salud.

Cabe mencionar que nosotros en ningún momento autorizamos una solicitud para hacer Teletrabajo, en ese caso era lograr el mayor aporte de Karla Bonilla Espinoza a la Institución".

El Máster Hernández Monge, manifestó:

"Nosotros efectivamente lo que atendimos, fue en una medida consensuada lo que planteamos como alternativa un análisis de situación y acudir de inmediato a la instancia de Salud Ocupacional para tener todos los elementos para tener la ubicación de su puesto laboral el cual está relacionado con su afectación de salud.

En ese sentido, se propició acompañarnos de los entes correspondientes para tomar las mejores decisiones en esta decisión.

Respecto a la normativa, se utilizó la solicitud para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona trabajadora de la Caja que ha sufrido daños a la salud (CCSS-SG-PRL-P06-FO1).

A lo anterior, la decisión fue permitir que la funcionaria desarrollara su trabajo desde la casa considerando los aspectos tecnológicos y en paralelo y de manera inmediata iniciar un proceso con Salud Ocupacional para ir perfilando las acciones a seguir.

Cabe señalar que más allá del informe de Salud Ocupacional señala como última de sus recomendaciones que realizar su trabajo desde la casa de habitación le permite tener el seguimiento médico y de rehabilitación a su patología y permite que realice un aporte importante a la Institución, por el tipo de puesto de trabajo y por su experiencia.

Se aclara que la decisión que se adopta en el oficio AIS-SSS-0246-2014-N la cual fue de manera consensuada pretendió resolver la situación de ese momento, iniciando a su vez el "Procedimiento para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laboral de la persona del puesto de trabajo", como parte de la misma decisión inicial".

El Máster Manuel Rodríguez Arce, Director del Expediente Digital Único en Salud, indicó:



rantiza la autoría e integridad de los umentos digitales y la equivalencia iurídica de la firma manuscrita"



"Lo que se analizó era que se iba a seguir el Procedimiento para la adaptación del puesto de trabajo o reubicación laborar de la persona del puesto de trabajo".

En entrevista realizada el 10 de octubre de 2016 a la Dra. Patricia Redondo Escalante Jefe del Área de Salud Ocupacional y a la Dra. Michelle Alfaro Herrera funcionaria del área citada, ésta Auditoría les consultó si a nivel institucional está permitida la existencia de puestos de trabajo en la casa de habitación del funcionario, a lo cual indicaron:

La Dra. Patricia Redondo Escalante, señaló:

"Existe un procedimiento para la evaluación del puesto de trabajo de personas trabajadoras de la CCSS (CCSS-SGPRL-P08) el cual forma parte del procedimientos para la adaptación o reubicación del puesto de trabajo (CCSS-SGPRL-P06) estandarizado en el país, ninguno señala que para realizar una evaluación del puesto de trabajo no se deba hacer en su hogar, nosotros como Salud Ocupacional lo que hacemos es una valoración técnica de las condiciones de trabajo de los funcionarios, en el caso de Karla Espinoza lo que se hizo fue una valoración técnica de las condiciones de trabajo en su hogar".

La Dra. Michelle Alfaro Herrera, manifestó:

"Este caso en particular nos ha emitido ciertas dudas para establecer una recomendación ya que a nivel de la Institución no está establecida la modalidad para trabajar desde la casa, razón por la cual nos hemos demorado más tiempo en emitir un criterio, a lo anterior, es que deseamos dar una resolución del caso apegado a la normativa.

Existen unos lineamientos o procedimientos establecidos para determinar el trabajo de oficina se tomaron especificaciones técnicas de sillas con diseño ergonómico y los requisitos mínimos de salud ocupacional en cuanto a dimensiones de las estaciones de trabajo de oficina, en postura sentado con uso de computadora, así como la metodología ROSA el cual es un método para análisis de puestos de trabajo con uso de computadora, con base a lo anterior, se realizó la valoración técnica de las condiciones de trabajo de la funcionaria Karla Espinoza Bonilla".

La actuación de los funcionarios que aprobaron la solicitud de la Sra. Karla Espinoza Bonilla en la cual requirió iniciar labores desde su casa de habitación, no está apegado a derecho, lo cual constituye una trasgresión al bloque de legalidad que regula las relaciones entre la CCSS y sus colaboradores.





Lo anterior, podría propiciar que en el futuro se presenten situaciones similares que cómo ya se indicó serían contrarias a la normativa aplicable, además, al no existir los mecanismos de control y supervisión adecuados, además de indicadores que midan la productividad del funcionario desde su hogar, se podría eventualmente afectar el patrimonio institucional.

CONCLUSIÓN

En el caso en estudio se determinó que al momento de la emisión del oficio AIS-SSS-0246-2014-N de 12 de setiembre de 2014, el cual consideró aspectos tales como la capacidad productiva y el aporte que la funcionaria podía dar al Sistema Integrado de Expediente de Salud uno de los componentes del Expediente Digital Único en Salud, criterio médico el cual no extendió una nueva boleta de incapacidad, las limitaciones de acceso a su oficina y el uso de las tecnologías de información como mecanismos para trabajar desde un lugar distinto a la infraestructura Institucional.

A lo anterior, no se disponía de algún pronunciamiento por parte de la autoridad competente en la Institución en la cual se estableciera la posibilidad de trabajar desde el hogar, situación que podría contravenir el principio de legalidad en el sector público, según el cual solamente se pueden realizar aquellas acciones que expresamente están consignadas en una norma.

En igual sentido la autorización para realizar las labores desde el hogar fue firmada por la jefatura de la Subárea de Sistemas de Salud y la jefatura del Área de Ingeniería en Sistemas, quienes dentro de sus actividades sustantivas podrían no disponer de las competencias para otorgar un permiso de esta naturaleza, toda vez que no se trata de un permiso discrecional sino de una autorización para modificar los términos del contrato laboral suscrito con la funcionaria Karla Espinoza Bonilla, siendo la competencia uno de los elementos de validez requeridos para la emisión de un acto administrativo. No obstante, la motivación de esas consideraciones—según se indicó en la presente puede no ser conforme con el marco normativo que regula esa materia.

La consideración de que el acuerdo adoptado podría ser disconforme con el ordenamiento jurídico se sustenta en primera instancia, en que ni la norma legal (artículo 11 de la ley N° 6227) ni la norma Reglamentaria (artículo 65 Normativa de Relaciones Laborales), facultan a un funcionario de la CCSS a realizar trabajo desde su lugar de habitación.

No obstante lo anterior, en respuesta a oficio DE-054-04-2016 el Área Dotación de Personal instancia técnica competente para pronunciarse en lo que corresponde a materia de planificación, reclutamiento y selección de personal, señaló mediante oficio ADP-414-2016 que en este momento no se puede autorizar a un funcionario de la Institución la realización de la totalidad de sus actividades sustantivas desde el hogar, en virtud de que se carece de un marco normativo regulatorio institucional.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 13 de 14





RECOMENDACIONES:

A LA ARQ. MARÍA GABRIELA MURILLO JENKINS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. Con la asesoría técnica y legal competente llevar a cabo un análisis del permiso otorgado a la Ing. Karla Espinoza Bonilla, para laborar desde el hogar durante el 22 setiembre 2014 al 31 mayo 2016, debiendo considerar, entre otros aspectos, la validez legal de ese permiso, las razones utilizadas para justificar la autorización del mismo de conformidad con el marco normativo establecido en la Caja Costarricense del Seguro Social y otras disposiciones que resulten aplicables, así como la verificación del cumplimiento efectivo de labores, según el resultado de lo anterior establezca las acciones que a derecho corresponda.

Se advierte sobre la confidencialidad del documento y trámites al respecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno Nº 8292 y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422.

Plazo de la recomendación: 12 meses.

COMENTARIO FINAL DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio se comentaron el 16 de diciembre de 2016, con la Arq. María Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnología, el Lic. Jorge Abraham Porras, Asesor de esa Gerencia y la Licda. Ana Isabel Salas García, Funcionaria de esa Gerencia.

ÁREA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Ing. Hubert García Gordon ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Rafael Herrera Mora
JEFE DE ÁREA

RAHM/HGG/lbc

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 14 de 14

